

Viedma, 08 de enero de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.C.J. (M.M) S/ HOMOLOGACION S/ EJECUCION DE CONVENIO, traídos a despacho a los fines de su resolución y CONSIDERANDO:

1.-Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K 5190, corresponde habilitar la feria judicial.-

2.- En fecha 10/12/2025 en el expte. VI-01966-F-2025 "M.C.J. (M.M) S/ HOMOLOGACION" se homologó el acuerdo arribado mediante acta CIMARC de fecha 05/11/2025.-

3.- Que en fechas 02/12/2025 (previo a homologar) y 23/12/2025, se presentó en el expediente mencionado (expte. VI-01966-F-2025) el Sr. C.J.M. DNI N° 4. solicitando se intime a la Sra. L.E.R. DNI N° 4., a dar cumplimiento efectivo con el régimen de comunicación acordado entre las partes respecto a su hija en común, la niña M.M. DNI N° 5..-

4.- En consecuencia, en fecha 18/12/2025 se intimó a la Sra. L.E.<.s.T.f.1. a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 05/11/25 en especial a lo referente al régimen de comunicación acordado entre la niña - M.M. - y su progenitor, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Asimismo, en fecha 26/12/2025 se volvió a intimar a la Sra. R. a dar estricto cumplimiento con el acuerdo, debiendo permitir y favorecer el vínculo de su papá con la niña, expresándole que es tanto un derecho del Sr. M. como de su hija y para ella una obligación legal (art. 652 del Código Civil y Comercial). A su vez, se hizo saber que si no lo cumplía tenía consecuencias y pudiendo aplicarse un apercibimiento pecuniario (multa) por cada día de incumplimiento o cualquier otra medida de compulsión que resulte razonable para lograr el cumplimiento (art. 98 del Código Procesal de Familia).-

5.- Notificada debidamente la Sra. R., de las intimaciones dispuestas en fecha 18/12/2025 y 26/12/2025, ésta no se presentó en el expediente mencionado ni se manifestó al respecto.-

6.- En fecha 02/01/2026 el Sr. M. promovió el presente proceso de ejecución, manifestado que la Sra. R. continuó incumpliendo el régimen de comunicación paterno

filial acordado.-

7.- Que teniendo en cuenta lo ordenado mediante sentencia homologatoria de fecha 10/12/2025 y providencia de fecha 23/12/2025, corresponde hacer efectivos los apercibimientos allí dispuestos y de conformidad con el art. 98 del CPF establecer que: en lo sucesivo y por cada día de incumplimiento del régimen de comunicación paterno filial entre la niña M.M. y su progenitor C.J.M., la Sra. L.E.R. deberá abonar la suma de \$30.000, a depositar en la cuenta que oportunamente denuncie en autos el Sr. M.. Asimismo y en caso de continuar con ese proceder, se podrá considerar reevaluar el cuidado personal de M. en favor de su progenitor.-

8.- Que el título es ejecutivo, conforme lo dispuesto por el art. 446 y 447 del Código de Procedimiento Civil.-

Por ello;

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de la Sra. L.E.R. (DNI N° 4.) condenándola a partir del día de la fecha y en lo sucesivo, a que por cada día de incumplimiento del régimen de comunicación paterno filial acordado en fecha 05/11/2025 homologado en fecha 10/12/2025, entre la niña M.M. y su progenitor C.J.M., la Sra. L.E.R. abone la suma de \$30.000 en concepto de multa, a depositar en la cuenta que oportunamente denuncie en autos el Sr. M.. Asimismo y en caso de continuar con ese proceder, se considerará, reevaluar el cuidado personal de M., en favor de su progenitor.-

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 19 CPF).

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. HECHENLEITNER, CLAUDIA EDITH en la suma equivalente a 3 jus; (arts. 6, 7, 9, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

4) Notifíquese al domicilio real con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC, haciéndole saber a la ejecutada que podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado en el mismo plazo antedicho (art. 452 del CPCyC).-

5).- Regístrese y protocolícese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FERIA